

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**  
E.S.D

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** JULIANA RESTREPO MESA Y OTRO  
**Demandado:** LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS  
**Radicado:** 052663103003**20230011400**

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO  
NRO 786 DEL 08 DE JUNIO DE 2023

**JUAN FELIPE HERNANDEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.161.268, portador de la Tarjeta Profesional N.º 144.257 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal y profesional adscrito de la firma HERNANDEZ Y PALACIO ABOGADOS S.A.S., sociedad legalmente constituida identificada con NIT. 900314275-1, apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio 786 del 08 de junio de 2023 notificado por estados del día 13 del mismo mes y año, así:

**PRIMERO:** En calidad de apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, envíe memorial solicitando la notificación por conducta concluyente y el respectivo acceso al expediente digital el día 07 de junio de 2023.

**SEGUNDO:** Mediante auto interlocutorio 786 del 08 de junio de 2023 el despacho dispuso que: “3. Finalmente, de acuerdo al poder allegado por la parte demandada el 06 de junio de 2023, se reconoce personería jurídica al abogado Juan Felipe Hernández con T.P 144.257 del C.S.J. por lo tanto, se tendrá notificado por conducta concluyente a partir de dicha fecha-art 301 C.G.P.-.” (Subrayas nuestras)

**TERCERO:** El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, respecto a la notificación por conducta concluyente mediante apoderado judicial dispone que: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”* (Negrillas, cursivas y subrayas nuestras).

**CUARTO:** Termina el auto señalando que: *“Una vez ejecutoriado el presente auto, se remitirá por la secretaría del despacho el link del expediente digital al correo electrónico [juanhernandez@hernandezypalacio.com](mailto:juanhernandez@hernandezypalacio.com), de lo cual se dejará constancia en el expediente.”*

Visto lo anterior, la decisión del despacho consideramos es equivocada, pues no puede considerar que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** se entiende notificada por conducta concluyente actuando mediante apoderado desde el día 06 de junio de 2023, fecha en que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** constituyó

apoderado ante el Despacho, sino en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, desde la notificación del auto que me reconoce personería para actuar, esto es, desde el día 13 de junio de 2023.

Igualmente consideramos desacertada la indicación de la remisión del link del expediente digital a mi correo electrónico una vez se encuentre ejecutoriado el auto que tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada, considerando que el término de notificación según el despacho corre desde el día 06 de Junio de 2023 y sin que la parte demandada tenga acceso al expediente digital, es decir, le están corriendo los términos de traslado sin que se dé acceso al expediente como insumo para dar contestación a la demanda y poder ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

### SOLICITUD

**PRIMERO:** Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho **REPONER** el auto interlocutorio 786 del 08 de junio de 2023 notificado por estados del día 13 del mismo mes y año, para en su lugar, y conforme a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, tenga por notificada a la demandada desde la notificación del auto que me reconoce personería para actuar.

**SEGUNDO:** En caso de no **REPONER** la decisión, ruego respetuosamente conceder el recurso de **APELACIÓN** ante el superior.

**TERCERO:** Una vez se acceda por el despacho a la solicitud de este escrito, se solicita compartir de inmediato el acceso al expediente electrónico, con el fin de acceder a las piezas procesales y ejercer el Derecho de defensa de la compañía aseguradora dentro de los términos de ley y no luego de la ejecutoria del auto.

Cordialmente,



---

**JUAN FELIPE HERNANDEZ ROJAS**

CC. 8.161.268

T. P. No 144.257 del C.S. de la J.

Dirección electrónica: [juanhernandez@hernandezypalacio.com](mailto:juanhernandez@hernandezypalacio.com)